



RESOLUCIÓN N° 710.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ JULIÁN ZARZA BALMACEDA, CON C.I. N° 1.665.457, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 19 de agosto de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE SERIE A - N° 0034819 de fecha 08 de setiembre del 2025; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 1073/26, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Expediente MEI N° 214/258/2025, fue generado a partir del Memorando O.R.C. N° 48/2025, de fecha 22 de setiembre de 2025, mediante el cual la Oficina Regional Central remitió los antecedentes y la transcripción del decomiso de productos vegetales, por no contar con la documentación que avale su procedencia. Dicho procedimiento fue llevado a cabo por funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional y con acompañamiento de técnicos del SENAVE, y se encuentra documentado en el Acta de Intervención DNIT – COIA N° 787/25 y N° 793/25; y, en el Acta de Fiscalización SENAVE SERIE A - N° 0034819 de fecha 08 de setiembre del 2025.

Que, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE Serie A - N° 0034819, de fecha 08 de setiembre de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron sobre la Ruta Transchaco, Km. 16,5, de la ciudad de Mariano Roque Alonso, departamento Central, con el objeto de verificar productos vegetales previamente incautados por funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, conforme a las Actas de Intervención N° 787/25 y N° 793/25, cuya transcripción pertinente expresa cuanto sigue: “...según A.I. N° 787/25, consiste en 17 (diecisiete) bolsas de papa de 20 kg. c/u y 8 (ocho) bolsas de cebolla de 20 kg. c/u y A.I. N° 793/25 consistente en 20 (veinte) bolsas de cebolla, 1 (uno) bolsa de papa de 20 kg, 9 (nueve) cajas de tomate de 20 kg. c/u, 8 (ochos) cajas de naranja de 20 kg. c/u. Dicho productos no contaban con documentos que avalen su origen. Por lo tanto se confirma su decomiso. Quedando a cargo de la DNIT-GICAL su guarda custodia y disposición final... Se toma muestras para envío al laboratorio del A.I. N° 787/25, 3 (tres) bolsas de papa, 3 (tres) bolsas de cebolla, del A.I. N° 793/25, 3 (tres), bolsas de cebolla, 1 (uno) bolsa de papa, 5 (cinco) caja de tomate y 5 (cinco) cajas de naranja para su análisis de rigor” (Sic).

Que, conforme al Acta de Intervención N° 787/2025 de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), labrada en el Puesto de Control de Vista Alegre, Villa

RESOLUCIÓN N°...710...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ JULIÁN ZARZA BALMACEDA, CON C.I. N° 1.665.457, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Hayes, fueron incautadas diecisiete (17) bolsas de papa de 20 kg cada una y ocho (8) bolsas de cebolla de 20 kg cada una, aproximadamente, por carecer de la documentación que avalara su ingreso al territorio nacional, dejándose constancia de que los productos se encontraban en varios vehículos de transporte, sin identificación del infractor, y fueron trasladados para su guarda y custodia al depósito GICAL S.A.

Que, conforme al Acta de Intervención N° 793/2025 de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), labrada en la ciudad de Luque, fueron incautadas veinte (20) bolsas de cebolla de 20 kg aproximadamente cada una, una (1) bolsa de papa de 18 kg aproximadamente, nueve (9) cajas de tomate de 20 kg aproximadamente cada una y ocho (8) cajas de naranja de 20 kg aproximadamente cada una, transportadas en un vehículo de la marca Mitsubishi, modelo Montero, con matrícula CAL 603, por carecer de documentación que avalara su ingreso al territorio nacional, quedando los productos bajo guarda y custodia para su disposición final.

Que, a fs. 04 y 15 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados para análisis de sanidad vegetal.

Que, a fs. 23 al 37 de autos, obran los reportes del Laboratorio de Sanidad Vegetal de productos decomisados y los Informes de Resultados de Ensayos - Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas N° LRPM/2653/2025, LRPM/2652/2025, LRPM/2651/2025 y LRPM/2649/2025; y, del Laboratorio de Sanidad Vegetal y Biología Molecular.

Que, a fs. 44 de autos, obra el Memorando N° 54 de fecha 13 de octubre de 2025, por el cual el Departamento de Vigilancia Fitosanitaria remitió los resultados laboratoriales de las muestras correspondientes a las naranjas, en las que se detectó una plaga presente en Paraguay.

Que, a fs. 45 y 46 de autos, conforme a la información proporcionada por el Registro Único del Automotor, la matrícula CAL 603 corresponde a un vehículo de la marca Mitsubishi, modelo Montero, registrado a nombre del señor José Julián Zarza Balmaceda, con C.I. N° 1.665.457.

Que, a fs. 48 de autos, obra el Memorando DTV N° 065/25, mediante el cual el Departamento de Trazabilidad Vegetal informó que el señor José Julián Zarza Balmaceda, con C.I. N° 1.665.457, no cuenta con registros vinculados a la Dirección de Control de Alimentos de Origen Agrícola (DICA). Asimismo, informó que el vehículo identificado con chapa N° CAL 603 no registra inscripción ni habilitación como medio de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura en la base de datos de la citada Dirección.



RESOLUCIÓN N° 710.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ JULIÁN ZARZA BALMACEDA, CON C.I. N° 1.665.457, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 50 de autos, obra el Memorando DTV N° 32/26, mediante el cual el Departamento de Trazabilidad Vegetal informó que, al tratarse de un vehículo de menor porte, el mismo no se encuentra comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Resolución SENAVE N° 503/25.

Que, a fs. 51 de autos, obra el Memorandum UR N° 140, de fecha 01 de julio de 2026, mediante el cual el Departamento de la Unidad de Registros informó que, conforme a las consultas realizadas en los sistemas informáticos del SENAVE (SIRUS, TES y VUI), el señor José Julián Zarza Balmaceda, con C.I. N° 1.665.457, no cuenta con la habilitación de su registro como importador de productos y subproductos de origen vegetal ante el SENAVE, ni se encuentra inscripto bajo ninguna de las demás reglamentaciones establecidas y/o exigidas por la Institución en el área vegetal.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Artículo 35.- *“La autoridad de aplicación estará facultada para: d) disponer medidas preventivas de intervención sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo considera necesario, cuando la infracción da lugar al decomiso”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y VII, deberá solicitar ...una Acreditación”.*

RESOLUCIÓN N° 710

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ JULIÁN ZARZA BALMACEDA, CON C.I. N° 1.665.457, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales*”.

Artículo 7°.- “*El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la Autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94, “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley*”.

Artículo 10.- “*La dirección, administración y representación legal del SENAVE estará a cargo de un presidente. El Presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería*”.

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91 y 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación: ...*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, dispone:

Artículo 1°.- “*ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución*”.

Artículo 14.- “*DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*”.



RESOLUCIÓN N°.....710

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ JULIÁN ZARZA BALMACEDA, CON C.I. N° 1.665.457, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *“Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del-SENAVE (TES)”.*

2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.*

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.*

Que, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034819/2025, técnicos de la Institución fiscalizaron los productos vegetales incautados por funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y procedieron a la extracción de muestras para los análisis correspondientes, constatándose que dichos productos carecían de la documentación necesaria para acreditar la autorización de importación, su origen y condición fitosanitaria.

Que, de los antecedentes obrantes en el expediente se desprende que las mercaderías objeto de las Actas de Intervención N° 787/2025 y N° 793/2025 carecían de documentación que acreditara su ingreso regular al territorio nacional; correspondiendo señalar que, respecto del Acta N° 793/2025, los productos vegetales se encontraban transportados en el vehículo Mitsubishi Montero con matrícula CAL 603, registrado a nombre del señor José Julián Zarza Balmaceda, conforme a la información obrante en autos.

Que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el ingreso al territorio nacional de productos vegetales se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos fitosanitarios y documentales correspondientes, entre ellos, según resulte aplicable, la autorización fitosanitaria de importación, el certificado fitosanitario y los demás documentos exigidos por la normativa vigente, cuyo incumplimiento puede dar lugar a la aplicación de las medidas y sanciones previstas en el ordenamiento jurídico.

RESOLUCIÓN N°...745...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ JULIÁN ZARZA BALMACEDA, CON C.I. N° 1.665.457, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, asimismo, la normativa aplicable establece requisitos relativos al registro y habilitación de las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades de importación de productos y subproductos de origen vegetal, así como disposiciones específicas aplicables al envasado, transporte y etiquetado de frutas y hortalizas “in natura”; por lo que, atendiendo a los hechos y elementos probatorios obrantes en el expediente, corresponde que tales circunstancias sean objeto de investigación y determinación en el procedimiento sumarial.

Que, en consecuencia, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho a la defensa, corresponde que esta Autoridad de Aplicación disponga la instrucción del correspondiente sumario administrativo, a fin de que el sumariado ejerza su derecho a la defensa en la etapa procesal pertinente y el Juzgado de Instrucción designado investigue los hechos, determine la vinculación del señor José Julián Zarza Balmaceda con los productos vegetales objeto de la intervención y establezca, en su caso, las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Que, corresponde determinar, mediante el procedimiento sumarial correspondiente, la eventual responsabilidad del señor José Julián Zarza Balmaceda, con C.I. N° 1.665.457, respecto de los hechos objeto de investigación y, en su caso, la aplicación de las sanciones previstas en las disposiciones legales y reglamentarias cuya aplicación compete al SENAVE.

Que, es importante aclarar que los sumarios administrativos en curso no constituyen antecedentes sumariales definitivos, razón por la cual no causan gravámenes irreparables en esta etapa procesal a la parte sumariada.

Que, por Providencia N° 1247/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen DAJ N° 1073/26, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario administrativo al señor José Julián Zarza Balmaceda, con C.I. N° 1.665.457, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022, y la Resolución SENAVE N° 479/2021, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:



RESOLUCIÓN N°.....710

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ JULIÁN ZARZA BALMACEDA, CON C.I. N° 1.665.457, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTRUIR sumario administrativo al señor **José Julián Zarza Balmaceda**, con C.I. N° 1.665.457, a fin de investigar los hechos relacionados con los productos vegetales objeto del Acta de Intervención N° 793/2025 y determinar su eventual responsabilidad por presuntas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, artículo 3° del Decreto N° 139/93, Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022 y la Resolución SENAVE N° 479/2021, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Rita Fleitas**, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, un correo electrónico válido, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/rp



